



**Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia**

Ficha Jurisprudencial No.43: Sentencia SL385 de 2022. Rad: 85291. Sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud

Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe

Magistrado Ponente	Carlos Arturo Guarín Jurado
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Número de Sentencia	SL385 de 2022. Rad: 85291.
Accionante	Héctor Javier Murcia Martínez
Accionado	Weatherford Colombia Limited
Favorable a los intereses del o la accionante	Si
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Fuero de estabilidad laboral reforzada por temas de salud.
Subtemas	Reintegro sin solución de continuidad.
Condiciones particulares del o la accionante	<ul style="list-style-type: none">- Lumbago mecánico y artrósico con síndrome facetario lumbar.- Trastorno de disco lumbar y otro, con radiculopatía.- Cambios espondilocicos y discopatías cervicales C3 y C4»; así como, «cambios artrósicos C6 y C7.- Cervicalgia.
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El accionante entró a laborar para la accionada el 1 de abril de 2005, por medio de un contrato de trabajo a término indefinido.2. El 22 de enero de 2006, el accionante se fracturó el metatarso a causa de un accidente laboral.



	<ol style="list-style-type: none">3. El 7 mayo de 2015 se le efectuó al accionante una radiografía de columna lumbosacra, en la que se lee que presentaba cambios degenerativos discales en L2 y L3, pero que los demás elementos de la columna se reportaban normales.4. El 16 septiembre de 2015, el accionante sufría «<i>lumbago mecánico y artrósico con síndrome facetario lumbar</i>»; que experimentaba dolor que cedía con fisioterapia y reducción de peso; que presentaba síntomas que «<i>limitaban su actividad</i>» y que la patología estaba relacionada con esfuerzo físico realizado a través del tiempo, además de que la artrosis era progresiva.5. Por medio del examen periódico del 25 de julio de 2016, se ordenaron restricciones laborales por tres meses, tales como, <i>i)</i> permitir cambios de postura cada media hora, <i>ii)</i> manipular cargas menores de 5 kg, <i>iii)</i> evitar agacharse o realizar movimientos repetitivos de flexión y rotación y, <i>iv)</i> tratar de no subir escaleras.6. El 25 de abril de 2016, se realizó al trabajador un bloqueo epidural de L3 y L4, con disminución de sintomatología.7. El 5 marzo de 2016 en calificación de origen, la EPS determinó que el señor Murcia Martínez, padecía «<i>trastorno de disco lumbar y otro, con radiculopatía</i>» de origen común.8. El 8 de agosto de 2016 se conceptuó médicamente, sobre la existencia de «<i>cambios espondilocicos y discopatías cervicales C3 y C4</i>»; así como, «<i>cambios artrósicos C6 y C7</i>».9. El examen del 21 julio de 2016 revela «<i>cervicalgia</i>», con recomendaciones, tales como bajar de peso.10. El 14 de octubre de 2015, la EPS informó a la demandada, la existencia de aquellas patologías y ordenó restricciones laborales por 12 meses, entre ellas, determinar jornadas de ocho horas, no exigir al trabajador permanecer mucho tiempo sentado o de pie y disminuir de labores que impliquen rotación.11. El 25 de julio de 2016, se realizó al accionante evaluación osteomuscular, señalando antecedentes de discopatía lumbar y dolor crónico de hace dos años.
--	--



	<ol style="list-style-type: none">12. Posteriormente, se emitió un dictamen donde se calificó su enfermedad como un “trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía hernia discal de origen común”.13. Durante la relación laboral, expuso que sus patologías eran tratadas con medicamentos.14. En abril de 2016, se incapacitó al accionante.15. El 26 de agosto de 2016, se dio por terminada la relación laboral.16. Para la época de la finalización de la relación laboral, el accionante había sido diagnosticado con varias patologías.17. El 9 de mayo de 2017, sufrió una parálisis facial y fue incapacitado.18. La accionada, manifestó que nunca se le informó de las terapias físicas que recibía el trabajador.19. El 6 de julio de 2018, el Juzgado Laboral de Circuito de Zipaquirá declaró que sí hubo un despido gozando de una estabilidad ocupacional reforzada, y condenó a la demandada a algunas indemnizaciones.20. El 13 de marzo de 2019, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca resolvió la apelación, y decidió que se modificaría una de las decisiones de primera instancia sobre el pago de ciertas indemnizaciones, y revocar el numeral que dispuso mantener el reintegro mientras subsistan la condición de debilidad manifiesta del actor. En lo demás, confirmó el fallo de primera instancia.21. La parte accionada apeló la sentencia del Tribunal, alegando que no existía tal fuero por una estabilidad laboral reforzada por temas de salud.
Decisión	La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia dictada el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca dentro del proceso ordinario laboral seguido por Héctor Javier Murcia Martínez contra Weatherford Colombia Limited .